

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE 2021.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032021-0066

Como el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de del menor de edad DAVID JACOBO VALERO RICO, representada legalmente por su progenitora, MARTHA PAOLA RICO CARDENAS contra DAVID AUGUSTO VALERO GARCÍA, por la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M.CTE (\$15.105.000)**, distribuidos así:

1. Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M.CTE (\$11.000.000) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de febrero a diciembre del año 2020, cada una por el valor de \$1.000.000.
2. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M.CTE (\$4.105.000) correspondiente a cuotas alimentarias de los meses de enero a abril del año 2021, la cuota de enero por el valor de \$1.000.000 y las demás cuotas por \$1.035.000.

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta el cumplimiento de la obligación.

Por los gastos y costas del proceso.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica al Dr. EDUARDO OSPINA RODRÍGUEZ, para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de 30 días, efectivice las medidas cautelares y proceda a la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, so pena de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



“Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho”

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **51** HOY **25** DE AGOSTO DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA